

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS**  
**TUXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA**  
**LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registros</b>
Oficio número SG-DGJ/2100/08/2020 y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>012267</b>

La documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de agosto de dos mil veinte y recibidas el cuatro de septiembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con el **Punto Segundo<sup>1</sup>**, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de agosto del año en curso.

En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta<sup>2</sup> el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto.

<sup>1</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>2</sup> De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Artículo 49.** Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup> y 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto a sus manifestaciones vertidas en su escrito recibido el diez de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, dígase al Gobernador del Estado, que el cuatro de marzo del año en curso, la Primera Sala de este Alto Tribunal resolvió sobreseer la presente controversia constitucional, la cual puede consultar en la siguiente [liga](https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=252317) o hipervínculo: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=252317>, por lo que una vez que se notifique la sentencia de mérito a las partes, se ordenará enviar al archivo el expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup> y artículo 9<sup>8</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto<sup>9</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>3</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 959/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

<sup>10</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>11</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>12</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>13</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>15</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **134/2019**, promovida por el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JAE. 08

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/10/2020T14:44:24Z / 09/10/2020T09:44:24-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8b ff 73 ba a5 44 fb 21 32 ff c4 4c 2b 34 ad 73 7d 30 b3 61 3e 2f 98 6a ee e6 f5 b5 07 99 01 71 13 e1 9d 9e 6c 06 86 8f bd 2c ef 58 24 db ee d8 86 bd fa d1 98 e8 17 83 66 78 2b 4b cd 86 87 ef 16 95 85 04 b4 a9 47 5c b3 9b 53 50 c6 89 25 47 fc 78 79 4d bb 16 b2 12 eb 98 8b 67 22 6a 9f 6e 00 a2 c3 5f 7d 0f 4e 82 8d 05 33 52 ec 9b aa 2f 90 f8 5c 89 7d a9 1d eb 46 a7 bf 13 97 44 66 dc c9 1b 9a b3 9a f2 6a c8 ec d9 c9 67 b0 a9 9f c7 35 f3 ce 62 78 ef ee 0a b4 fd d2 81 4b 98 c5 7c 8c 0f 96 bb e8 a4 2f 89 ad 5d 49 88 01 f6 23 10 f0 b9 ea 00 34 3d 05 7a 13 7c 15 3a a7 47 4e ad aa 23 5a 3a 16 1c f4 ea d2 c8 6e 04 a8 78 b8 53 c3 15 6e aa 9b d0 26 62 67 77 bc 92 fd 76 65 b1 c3 69 8c 29 38 1f 37 c3 42 e8 ba fb e1 3e 3b 77 19 07 2f 8f 94 d1 f1 ac d1 1b c3 6a 3d f3 3f b0			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/10/2020T14:44:25Z / 09/10/2020T09:44:25-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/10/2020T14:44:24Z / 09/10/2020T09:44:24-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3372346			
	<i>Datos estampillados</i>	3BC7D03C099E58CE9455EB4B344CCACB8B2A0BF8			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/10/2020T00:17:14Z / 08/10/2020T19:17:14-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	33 32 b9 bf 2c d8 9f a8 8e 3c 9e 8d 70 1e 4c e2 12 ec 40 44 ad 6f f4 1f 8a 82 6b 0e a7 1b 4c 39 43 cc e9 e5 b3 e0 7b f7 0d 79 d5 d7 88 8e 52 35 a6 93 02 b1 e5 a9 e5 16 2f 67 cf 14 54 f0 0c d9 35 b5 e5 5b f2 6f 6c 45 e3 d7 b9 9b 26 51 08 d9 32 15 6e ff 9b 9d 50 1c 24 7f 26 83 05 2e f6 b6 85 f0 d7 b8 04 36 dd f1 47 fd f6 00 e3 f6 c8 6a b8 44 ee 00 45 de 98 fe e5 c6 8e 9a 32 90 61 8e 1d 21 3d ef dc 4b c5 bc f7 16 3f ca 57 16 4c 72 5f 56 16 6f b6 aa ce 0c 94 aa b0 d4 6a c9 0f 3f e6 6f ad 7f c3 6b 84 65 86 a3 7a 06 e5 a2 18 4c 46 c2 29 69 5a 7f 79 9a 97 03 5d f0 2f 5d f1 50 dc 63 86 fe 60 aa 47 47 eb 82 5b 00 01 b7 a4 4d 34 fd ac 32 26 6b 9d a7 34 68 af c0 20 83 3e 6e 7e 46 b4 b8 d7 26 a1 48 33 14 ea 7d 92 2c 6c 20 46 b7 b4 42 29 70 47 bb ea 46 05 44 0d 15 30 03			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/10/2020T00:17:15Z / 08/10/2020T19:17:15-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/10/2020T00:17:14Z / 08/10/2020T19:17:14-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3371389			
	<i>Datos estampillados</i>	A346BE906FF052660994B5B6042913CA52509F71			